

# BOLETÍN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.<sup>as</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2.<sup>as</sup> al mes, 6 al trimestre, 12 semestre y 22.<sup>as</sup> por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me ha dirigido en este día los telegramas siguientes:

«SEVILLA, 2.<sup>a</sup> 42 m.—No se ha repetido síncope durante la noche. Temperatura 39. El estado el mismo de ayer. Continúa tratamiento enérgico. De cualquier novedad daría inmediata noticia.—Lerdo.»

«SEVILLA, 1.<sup>a</sup> 18 t.—Fiebre alcanzada 40 grados. Empieza la expectoración antes suspendida. Telegrafiaré cada dos horas.—Lerdo.»

«SEVILLA, 3.<sup>a</sup> 5 t.—Aumenta la fiebre hasta 40 con 3, que tiene ahora, sin ningún síntoma nuevo.—Lerdo.»

«SEVILLA, 9.<sup>a</sup> 45 n.—La temperatura sostenida en igual grado; se espera sudor para descenso térmico. Acaba de llegar S. A. la Condesa de París.—Lerdo.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Marzo de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

## GOBIERNO CIVIL

Habiéndose elevado al Ministerio de la Gobernación el expediente instruido con

motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Romero contra la providencia de este Gobierno, confirmando el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, que le impuso la cuota de 300 pesetas por apertura de un establecimiento de muebles usados; se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 26 de Marzo de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Contribución industrial y de comercio.

#### CIRCULAR

El art. 13 del Reglamento vigente de la contribución industrial, dispone que los trabajos para la formación de la matrícula empezarán en todas las poblaciones el día 1.<sup>o</sup> de Abril, debiendo estar terminados y aprobados por la Administración el 20 de Junio siguiente.

En su virtud, y á fin de que este servicio se lleve á efecto por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia con la regularidad debida, esta oficina ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Bajo la base de la matrícula del año económico actual, y teniendo en cuenta las adiciones y bajas remitidas á esta Administración antes del 1.<sup>o</sup> de Abril próximo y los registros gremiales, así como el padrón, si se hubiere hecho ó rectificado, se formará por duplicado la del año 1891-92, cuidando de que mediante acta de comprobación ó invitaciones hechas por los Sres. Alcaldes que produzcan actas justificadas, se comprendan en ellas todos los obligados al pago de dicha contribución.

2.<sup>a</sup> Mientras tanto, las expresadas Autoridades convocarán y constituirán los gremios, harán que se formen los repartos gremiales, y en su vista, procederán á la confección de la matrícula, con sujeción al modelo que sirvió para la del presente

año económico, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 27 de Marzo del año anterior; advirtiéndose que se devolverá lo que no se ajuste al mismo.

3.<sup>a</sup> En cuanto á la constitución de los gremios, ha de cumplirse con exactitud todo cuanto se previene en la Sección segunda, capítulo 3.<sup>o</sup> del Reglamento, si bien el nombramiento de clasificadores ha de verificarse conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Febrero de 1886, ó sea eligiendo el gremio el triple número de contribuyentes de los que hayan de nombrarse, y después por sorteo designar los que han de ejercer el cargo.

4.<sup>a</sup> Se acompañará á los repartos un acta expresiva de las bases acordadas para los efectos de la distribución de cuotas, autorizadas por los Síndicos y clasificadores; un ejemplar del periódico ó edicto en que se hiciera la convocatoria para el examen del reparto y celebración del juicio de agravios, y finalmente, las altas de dicho juicio, expresivas de si hubo ó no reclamaciones, quienes las interpusieron y los términos en que se resolvieron.

5.<sup>a</sup> Las reclamaciones de los industriales que se consideren perjudicados en dichos repartos gremiales, habrán de estar fundadas en algunos de los casos previstos en el art. 64 del Reglamento, y además acompañarse á las mismas los justificantes que determinan el art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 18 de Junio de 1885; en la inteligencia que sólo servirán de justificante del exceso de agravio los libros llevados con arreglo al Código de Comercio; certificados expedidos por los Síndicos y clasificadores de los respectivos gremios, con vista de documentos fehacientes exhibidos por los interesados, y en ciertos casos certificados de exportaciones ó remesas expedidas por funcionarios públicos, competentemente autorizados para ello.

6.<sup>a</sup> Cuando los Sres. Alcaldes hayan de verificar los repartos gremiales, conforme á lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento, se ajustarán á lo que previenen los artículos 67, 68 y 69, cuidando de que, cuando se trate de contribuyentes que no constituyan gremio, por no llegar á 10, se les cite individualmente para el acto de fijar las cuotas.

7.<sup>a</sup> Respecto de los individuos de la tarifa 5.<sup>a</sup> ó de patentes, los cuales es sabido que no han de comprenderse en la matrícula, los Sres. Alcaldes acompaña-

rán, bajo su responsabilidad, una relación nominal de los contribuyentes que en la localidad se hallan ejerciendo dichas industrias; en la inteligencia de que, si no lo hiciesen, se les considerará dentro del párrafo 6.<sup>o</sup> del art. 109 é incurso en la penalidad que determina el 112.

8.<sup>a</sup> Cuidarán asimismo de no comprender en su matrícula y menos en las listas gremiales, á individuos notoriamente insolventes ó que hayan desaparecido las industrias, justificando estos extremos mediante diligencias y acuerdos fundados, con certificación justificativa extendida en papel del sello de oficio. Tampoco incluirán en la matrícula á los rematantes de las especies de consumos, pues este servicio incumbe al Negociado correspondiente de esta Administración; pero se incluirán á los rematantes de arbitrios municipales, manifestando la cantidad en que se les adjudiquen los remates.

9.<sup>a</sup> Cada Ayuntamiento formará su matrícula por duplicado, extendidas en papel de oficio ó reintegradas con un sello móvil por cada pliego ó fracción que resulte, haciendo constar por medio de diligencia certificada, que la matrícula ha estado expuesta al público durante el tiempo reglamentario, y si se ha interpuesto ó no reclamación. También se hará constar mediante certificación, cual sea el tanto por 100 de recargo que se utiliza para atenciones municipales con el acuerdo del Ayuntamiento, acompañándose asimismo por separado, relación de los industriales que deban proveerse de patentes, y si no los hubiere, certificación que lo justifique.

10. Igualmente reintegradas y por separado, formarán los Alcaldes listas cobratorias, una de los contribuyentes que satisfagan en totalidad al Tesoro hasta tres pesetas anuales, otra de los de tres pesetas un céntimo hasta seis y otra de los de seis pesetas un céntimo en adelante, ó sea de aquellos cuyas cuotas se satisfagan trimestralmente. La numeración de las matrículas será correlativa, empezando por la tarifa primera y terminando en la cuarta.

11. Todos los servicios anteriormente expresados habrán de estar terminados y remitidos á esta Administración antes del día 10 de Mayo próximo.

12. También se considera esta oficina en el inexcusable deber de recordar á los



Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de la regla 3.ª del art. 77, en cuanto preceptúa que el último día de cada mes se remitan á la misma las relaciones de altas y bajas á la matrícula, que durante dicho periodo de tiempo se hallan presentado por los que cesen en el ejercicio de una industria ó se establezcan de nuevo, acompañadas de las declaraciones originales, pues son muy pocos los Ayuntamientos que cumplen este precepto cual debe verificarse; encareciéndoles á la vez no admitan declaración de alta ó baja que no sea extendida en papel de oficio ó reintegrada con un timbre de 10 céntimos; pues todo lo que adolezca de este defecto, se devolverá por esta dependencia para que subsane, así como igualmente los en que se omita la diligencia que justifique la fecha en que han sido presentadas á los Alcaldes.

13. Réstame, por último, advertir á los Sres. Alcaldes de los pueblos, cabeza de partido judicial, que la clasificación de los Juzgados de primera instancia de esta provincia, según los datos facilitados por la Audiencia territorial de esta Corte, son: de término el de Alcalá de Henares; de ascenso el de Chinchón, y los restantes de entrada; que con arreglo á esta clasificación, se ha de imponer á los individuos que ejerzan las diversas profesiones del orden judicial en los mismos las cuotas que les correspondan, según se determina en el respectivo cuadro de la tarifa cuarta, y por último, que la deducción que de la respectiva cuota se hace á algunas de las profesiones indicadas, en armonía á lo dispuesto en el núm. 1.º de la tabla de exenciones, ha de ser el 20 por 100 y no el 25, como se viene ejecutando en aquellos partidos en que existe Audiencia de lo criminal; por la sencilla razón de que, así como para la imposición de la cuota no se tiene en cuenta esta circunstancia, y se le aplica solamente la que corresponde á un Juzgado y no la determinada para las capitales donde exista Audiencia, para la deducción por razón de excepción se debe seguir el mismo principio; y

14. En el supuesto de que no se practiquen los trabajos en el plazo y modo señalados; la Administración, que no se halla dispuesta á tolerar demoras injustificadas, hará uso de los medios coercitivos que establece el art. 17 del Reglamento.

De quedar enterados de la presente circular y haber dado principio á los trabajos de que se deja hecho mérito, darán aviso á esta oficina los Sres. Alcaldes, antes del día 7 del próximo Abril.

Madrid 23 de Marzo de 1892.—El Administrador, Pedro Baselga.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido para llevar á efecto la transferencia de un crédito de 1.000 pesetas de la partida de 4.000 consignada en la Sección 7.ª, cap. 3.º, art. 4.º, concepto 3.º del presupuesto de gastos, al concepto 6.º de la misma Sección, capítulo y artículo con destino al lavado de ropas de los Asilos de San Bernardino.

Madrid 23 de Marzo de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

### Carabanchel Alto

En el BOLETÍN OFICIAL, núm. 49, correspondientes al día 26 de Febrero próximo pasado, apareció inserto el anuncio para que los señores propietarios de este término municipal presentasen en el preciso término de quince días, declaraciones de todas sus fincas rústicas y urbanas como asimismo de los ganados, haciéndoles saber que para evitar molestias y que resultase uniformidad en los trabajos del nuevo amillaramiento se facilitaban gratis en la Secretaría de la Junta, que lo es la del Ayuntamiento, las hojas declaratorias.

A pesar de haber transcurrido con exceso el plazo marcado, son muchos los señores propietarios que no han presentado sus hojas, defraudando las esperanzas que el Ayuntamiento y Junta pericial habían concebido de que todos coadyuvarían á que tan importante trabajo se llevase á efecto lo más pronto posible, con objeto de que sirviese de base el nuevo amillaramiento á la formación del repartimiento del próximo ejercicio.

El Ayuntamiento se halla dispuesto á llevar á efecto la autorización que por la Dirección general de Contribuciones se le ha concedido y á formar el amillaramiento en el más breve plazo; y si, lo que no espera, pues no se concibe que los señores propietarios entorpezcan un trabajo que ha de redundar en su único y exclusivo beneficio, no se reciben en Secretaría las hojas declaratorias en el preciso término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por muy sensible que le sea, tendrá que hacer uso de las facultades que le confiere el reglamento de 30 de Septiembre de 1883, exigiendo las responsabilidades que en el mismo se determinan.

Carabanchel Alto 22 de Marzo de 1892.—El Alcalde Presidente, Ildefonso Fernández Cabrera.

### Carabaña

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Santiago Maya González, hijo de Sebastián y de Manuela, núm. 6 del alistamiento del año actual, á pesar de haber sido citado en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones del capítulo 10 de la ley vigente de Reemplazos, y por sus resultados y con arreglo á las mismas le ha declarado prófugo esta Corporación municipal.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva, bajo apercibimiento de ser tratado con todo el rigor de la ley.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este Municipio del expresado prófugo ó su presentación ante la Excm. Comisión provincial.

Carabaña 23 de Marzo de 1892.—El Alcalde, José del Pozo.

### Carabaña

No habiendo comparecido al acto de

la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Pablo Sierra Bella, hijo de Ramón y de Antonia, núm. 8 del alistamiento del año actual, á pesar de haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley; se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones del capítulo 10 de la ley vigente de Reemplazos, y por sus resultados y con arreglo á las mismas le ha declarado prófugo esta Corporación municipal.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva, bajo apercibimiento de ser tratado con todo rigor.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este Municipio del expresado prófugo ó su presentación ante la Excm. Comisión provincial.

Carabaña 23 de Marzo de 1892.—El Alcalde, José del Pozo.

### Chamartín de la Rosa

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, el apéndice al amillaramiento que ha de regir durante el año económico de 1892-93, para oír reclamaciones; advirtiendo que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Chamartín de la Rosa 23 de Marzo de 1892.—El Alcalde, José Jiménez.

### Fuenlabrada

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos del art. 146 de la ley Municipal y por término de quince días, el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio económico de 1892-93.

Fuenlabrada 22 de Marzo de 1892.—El Alcalde, P. A., Lucio Montoro.

### Galapagar

Debiendo procederse al deslinde y amojonamiento en totalidad de las servidumbres pecuarias existentes en esta jurisdicción, se cita á los propietarios colindantes á las mismas, por medio del presente, para que el día 20 de Abril próximo, á las doce de su mañana, concurran al acto que dará principio en el sitio «Cordel de Suertes Nuevas», y se continuará en los siguientes días hasta su terminación, asistidos de los títulos de propiedad en que apoyen sus reclamaciones; en la inteligencia de que sin ellos serán desatendidos.

Galapagar 23 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Julián Zamorano.

### Morata de Tajuña

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa de Morata, que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial del próximo año económico de 1892 á 1893, se tiene de manifiesto por quince días, para que los interesados puedan enterarse y oír reclamaciones.

Morata de Tajuña 23 de Marzo de 1892.—El Alcalde, J. M. de Velasco.

### Pinto

El proyecto del presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1892 á 1893, se encuentra expuesto al público en

la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha, á los efectos prevenidos por el artículo 146 de la ley Municipal.

Pinto 24 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Felipe Martín.

### San Sebastián de los Reyes

Se hallan detenidas y depositadas en esta Alcaldía las dos caballerías que á continuación se reseñan, las cuales han sido halladas desmandadas por los guardas municipales el día 15 del actual.

Lo que se anuncia con el fin de que su legítimo dueño se presente á recogerlas, previo abono de los daños y gastos causados.

San Sebastián de los Reyes 21 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.

### Señas de las caballerías

Una yegua, pelo negro morello, como de seis cuartas de alzada, de tres á cuatro años de edad, crines y cola recortadas, sin hierro ni señal alguna y herrada de las cuatro extremidades.

Una potra, como de dos años, pelo castaño, crin y extremidades negras, cola recortada, no tiene señal y se halla herrada de las manos.

### Vicálvaro

En la noche del 22 del corriente, y por Nicolás Pajares, peón caminero de la carretera que desde esta villa se dirige á las Ventas del Espíritu Santo, se ha recogido y depositado en esta Alcaldía un caballo desmandado con las señas siguientes:

Capón, raza española, negro, peceño, calzado bajo de los dos pies, lucero, bochi blanco, esquilado de la corona recisamente, con un alcance en el pulpejo de la mano izquierda, cerrado, de dos dedos sobre la marca, y sin hierro.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Vicálvaro 23 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Fermín Manzano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Tribunal Contencioso provincial de Madrid

Habiéndose interpuesto ante el expresado Tribunal, por el Procurador D. Juan Pascual Garcia, en nombre de D. Bernardo Blanc y Barón, en concepto de socio y apoderado de la Sociedad «M. Barón y Compañía» recurso contencioso contra la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, denegando la solicitud de que el Ayuntamiento de San Martín de la Vega pagase al primero 7.253 pesetas 94 céntimos, importe del 10 por 100 de un presupuesto de obras, según contrato, en providencia de 18 del actual, ha acordado que se haga público por el presente anuncio, en virtud de lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 63 con relación al segundo del 36 de la ley, á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 21 de Marzo de 1892.—V.º B.º —P. Lavín.—El Relator Secretario, Licenciado Angel Garcia Goñi.



## Audiencias territoriales

## MADRID

La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 10 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste y seguida con intervención del Ministerio fiscal contra Valentín Ramón Rodríguez, sobre hurto, se ha servido señalar el día 26 del próximo Abril y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cita á la perjudicada Josefa Menéndez y se le haga saber la reserva de la acción civil por la rebelión de otros dos procesados, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid á 17 de Marzo de 1892.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.—Es copia.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

## MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Isidoro Rivero Valverde y otros, por atentado, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 2 del actual, señalando el día 2 del próximo Abril y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Diego Reyes Torres, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Marzo de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira.

## Juzgados de primera instancia

## NORTE

Por auto de 14 del actual, dictado por el Juzgado de primera instancia del Norte, se ha declarado en quiebra á D. Cristóbal Dols, comerciante de loza, con establecimiento en la Concepción Jerónima, número 19, y en su consecuencia se previene que nadie le haga pago ni entrega de efectos, si no al Depositario D. Ricardo Seguer, que vive en la calle de la Montaña, núm. 20, bajo pena de no quedar descargados de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes, y que las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, hagan manifestación de ellas al Comisario D. José María Palacio, que habita calle del Carmen, núm. 10; bajo apercibimiento de ser tenidas por ocultadoras de bienes y cómplices de la quiebra.

Madrid 17 de Marzo de 1892.—José R. Zapata.—Ante mí, Fermín Suárez y Ji-

ménez.—Es copia para insertar en la *Gaceta de Madrid*.—V.º B.º—R. Zapata.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 34

## OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez instructor del Oeste.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Florencio del Amo Martínez, hijo de Urbán y de Juana, natural de Rebollos, partido de Reinosa (Santander), de veintisiete años, soltero, cesante, con instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos y pelo negros, color moreno, viste con traje deteriorado y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, pues así lo he acordado en causa que instruyo contra el mismo por hurto; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, sea conducido á la cárcel celular, donde quedará á mi disposición en concepto de preso comunicado.

Dado en Madrid á 9 de Febrero de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

## ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leoncio Serrano Martínez, de veintiseis años de edad, soltero, hojalatero, que dijo habitar en Madrid, en la calle del Oso, núm. 20, y cuyo paradero y residencia se ignoran, para que en el término de doce días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado, y prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de ropas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo y ordeno á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura del Leoncio Serrano Martínez, y á su remisión con seguridades á la cárcel del partido, y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Marzo de 1892.—Espuñes.—El Secretario, Pascual Moreno.

## Juzgados municipales

## VALDELAGUNA

D. Gregorio Higuera y Bermeja, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto.

En este Juzgado municipal hay 200 vecinos próximamente.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

Primero. Certificación de nacimiento.  
Segundo. Certificación de buena conducta moral.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto de orden del Sr. Juez, y se remite al Sr. Gobernador de la provincia.

Valdelaguna 21 de Marzo de 1892.—El Juez municipal, Gregorio Higuera.—El Secretario, Lorenzo del Amo.

## Ministerio de la Gobernación

## Dirección general de Comunicaciones

## Telégrafos

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 24 de Marzo actual para adquirir por subasta dos toneladas de alambre de bronce telefónico de 1,1 milímetro de diámetro; seis toneladas de alambre de bronce telegráfico de 1,6 milímetros; dos de igual clase que el anterior de 2 milímetros y 25 de igual clase que los dos precedentes de 3 milímetros de diámetro, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Corte el día 5 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, núm. 10, con arreglo al siguiente

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de dos toneladas de alambre de bronce telefónico de 1,1 milímetro de diámetro, seis toneladas de alambre de bronce telegráfico de 1,6 milímetros de diámetro, dos toneladas de alambre de bronce telegráfico de 2 milímetros de diámetro y 25 toneladas de igual alambre telegráfico de 3 milímetros de diámetro para el servicio de las líneas del Estado.*

## CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del corriente año, verificándose el acto á las dos de la tarde en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, presidido por éste ó por el Subdirector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó uno después si el señalado fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable conseguir previamente en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) ó en la Sucursal correspondiente el 5 por 100 importe del material subastado.

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase 11.ª, se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de.... (tal fecha) las 20 toneladas de alambre de bronce detalladas en la cláusula 6.ª de las facultativas del mismo pliego, á.... (tantas pesetas) la tonelada; y para seguridad de esta proposición, acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos (ó la sucursal de tal provincia) la fianza de 5.600 pesetas, importe

del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)»

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo, ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, núm. 10, y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante las horas respectivas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina antes citadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subastas.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, la cantidad que corresponde como fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo, y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción de 14 de Enero del corriente año.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales presente las mayores ventajas en el total del servicio; quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza definitiva, para responder del cumplimiento de su compromiso en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) el 10 por 100 de la cantidad total por que haya rematado el servicio al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia que de no verificar ambas formalidades en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionen el levanta-



miento del acta, el otorgamiento de la escritura y dos copias que se remitirán a la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, sin cuyo pago no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituyese en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza. La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámite, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta, si la falta de póliza correspondiere á la fianza definitiva.

11. La entrega de todo el material subastado deberá quedar efectuada dentro de los noventa días, siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura, debiendo estar entregado la mitad, por lo menos, dentro de los sesenta días primeros, sin prórroga ni ampliación de ningún género, y en caso contrario, con pérdida de la fianza y rescisión del contrato, salvo los casos de fuerza mayor justificada, abonándose tan sólo el material reconocido como útil de lo ya entregado.

12. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasione.

13. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, concurso ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes si aquélla no alcanzase, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

14. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 3.200 pesetas la tonelada.

2.ª El importe de todo el material se satisfará con cargo al ejercicio corriente de 1891-92, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción, expedidos por los funcionarios designados al efecto, en que se exprese que el material cumple con todas las condiciones de contrata y ha sido presentado

dentro del plazo que determina este pliego de condiciones.

3.ª El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Depositaria Pagaduría Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

4.ª Verificada la recepción total definitiva del material y expedidas las correspondientes certificaciones, se devolverá la fianza al contratista.

Número de toneladas	Diámetro en milímetros	Sección correspondiente	Peso por kilómetro en kilogramos	Resistencia mínima á la ruptura en kilogramos por m/m <sup>2</sup>	Resistencia eléctrica máxima á cero grados Ohms por kilómetro	Número de dobleces en ángulo recto y en sentido contrario	Longitud de los rollos en metros	Prolongación máxima en el momento de la ruptura
2	1,1	0,9502	8,47	80	40,77	2	1.000	1 por 100
6	1,6	2,0105	17,92	43	9,00	2	1.000	3 por 100
2	2,0	3,1415	28,00	Id.	6,00	3	1.000	3 por 100
25	3,0	7,0635	63,00	Id.	3,00	3	300	3 por 100

Los extremos de cada rollo deben quedar plegados sobre sí mismos, en forma de gancho, para que pueda encontrarse fácilmente, sin que se enrede el hilo al desarrollarlo.

4.ª Las pruebas de resistencia eléctrica deberán practicarse con el puente Wheatstone, en una longitud por lo menos de 100 metros, obteniéndose por lo tanto una décima parte de la resistencia kilométrica indicada, sobre muestras sacadas del 5 por 100 por lo menos de los rollos presentados, y tomando un término medio de las experiencias practicadas.

Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no sufriera las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida, pero la Dirección general podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan las condiciones exigidas.

5.ª La Dirección general podrá pedir muestras á los encargados del reconocimiento para verificar las pruebas que crean necesarias.

6.ª La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos siguientes, y en las proporciones que se expresan á continuación:

Puntos de entrega	Número de toneladas				Total parcial
	De 1,1 milímetros	De 1,6 milímetros	De 2 milímetros	De 3 milímetros	
Madrid.....	2	6	2	19	29
Vitoria.....	»	»	»	2	2
Valladolid.....	»	»	»	2	2
Sevilla.....	»	»	»	2	2
<b>TOTAL GENERAL.....</b>					<b>35</b>

Madrid 24 de Marzo de 1892.—El Director general, Marqués de Mochales.—Aprobado.—ELDUAYEN.

(Gaceta 26 Marzo 1892.)

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El alambre de todos los diámetros indicados será de bronce cilindrado, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme.

2.ª Todas las clases de estos alambres deberán poder arrollarse sobre sí mismos, tocándose unas vueltas con otras sin romperse.

3.ª Todos ellos deberán asimismo reunir las condiciones mecánicas y eléctricas que se detallan en el siguiente cuadro:

Número de toneladas	Diámetro en milímetros	Sección correspondiente	Peso por kilómetro en kilogramos	Resistencia mínima á la ruptura en kilogramos por m/m <sup>2</sup>	Resistencia eléctrica máxima á cero grados Ohms por kilómetro	Número de dobleces en ángulo recto y en sentido contrario	Longitud de los rollos en metros	Prolongación máxima en el momento de la ruptura
2	1,1	0,9502	8,47	80	40,77	2	1.000	1 por 100
6	1,6	2,0105	17,92	43	9,00	2	1.000	3 por 100
2	2,0	3,1415	28,00	Id.	6,00	3	1.000	3 por 100
25	3,0	7,0635	63,00	Id.	3,00	3	300	3 por 100

Junta de Clases pasivas

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Abril de 1892

Montepío civil, de la letra R á la Z. Tropa.

Día 2

Montepío militar, de la letra R á la Z. Montepío civil, de la letra M á la Q.

Día 3

Cruces.

Día 4

Cesantes, exclaustrados y secuestros. Montepío militar, de la letra F á la LL.

Día 5

Tenientes Coroneles, Comandantes y Plana Mayor de Jefes y Brigadieres. Montepío civil, de la letra A á la C.

Día 6

Montepío militar, de la letra A á la E. Jubilados.

Día 7

Coroneles y remuneratorias. Montepío militar, de la letra M á la Q. Montepío civil, de la letra H á la LL.

Día 8

Capitanes, Tenientes y Alféreces. Marina. Montepío civil, de la letra D á la G.

Días 9 y 11

Supervivencias. Residentes en el extranjero. Altas y todas las nóminas.

Día 12

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán

entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 28 de Marzo de 1892.—El Presidente, Sagasta.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En estedia han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 299.970, por 1.612 imposiciones, de las cuales son nuevas 235; y se han satisfecho en los días 26 y 27, pesetas 437.648, á solicitud de 392 imponentes, 287 de ellos por saldo.

Madrid 27 de Marzo de 1892.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Regimiento Cazadores de María Cristina, 27 de Caballería

Debiendo procederse en pública licitación á la venta de un caballo de desecho, dicho acto tendrá lugar el día 31 del mes actual, á la una de su tarde, en el patio del cuartel que ocupa este regimiento.

Aranjuez 24 de Marzo de 1892.—El Comandante mayor, P. I., Manuel de Alarcón.